

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 9

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 196 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º E-2022 - 413950 del 21 de julio de 2022

Convocante (s): AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONALES S.A.S.
 Convocado (s): DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES - DIAN
 Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá, D.C., hoy veinte (20) de octubre del 2022, siendo la una treinta horas de la tarde (1:30 p.m.), SE DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN la cual inició el pasado 07-09-2022 y continuó en segunda sesión de 27 de septiembre del 2022, tercera sesión del 07-10-2022, en la cual se decidió suspender la diligencia a solicitud de las partes con el fin de lograr decisión conciliatoria en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, siendo esta la cuarta y última sesión, procede el despacho de la Procuraduría 196 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia.

PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES

Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **LUIS JAVIER FIGUEROA MARTINEZ** apoderado de la **AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONALES S.A.S** (identificada con NIT 830003079-6), identificado (a) con cédula de ciudadanía número 19.236.535 y con tarjeta profesional número 27.503 del Consejo Superior de la Judicatura (figueasociados@yahoo.com)- reconocido como tal mediante auto de 18-08-2022; igualmente, comparece el doctor **JAMITH FELIPE CASTILLO JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.379.406 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 314.140 del Consejo Superior de la Judicatura, (Correo electrónico jcastilloj@dian.gov.co), en representación de la entidad convocada DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN, de conformidad con el poder otorgado por NELLY ARGENIS GARCÍA ESPINOSA, domiciliada en Bogotá e identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Directora de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá (según Acta por posesión No. 525 del 31 de agosto de 2021, y delegación del Director de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales conferida por Resolución No. 000091 del 3 de septiembre de 2021, y según la Resolución de Designación de Jefatura No. 000082 del 26 de agosto de 2022). Los apoderados ya se encuentran

Lugar de Archivo: Procuraduría 196 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 9

reconocidos dentro del presente trámite.

De igual forma se deja constancia que mediante desde el ato admisorio de 18-08-2022, se informó a las partes sobre la realización de la audiencia de forma no presencial a través de medios electrónicos; en mérito de lo cual la presente audiencia se realiza a través de Internet con la ayuda de la aplicación Microsoft Teams, la cual permite la grabación de audio y video que hará parte integral de la presente acta.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta a través de medios electrónicos: Manifiesto al despacho que reitero los fundamentos de hecho y de derecho planteados en la solicitud de conciliación presentada como fundamento del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, y en las pretensiones expuestas en la misma, que son del siguiente tenor literal:

“PRIMERA: Que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 668-0723 del 29 de octubre de 2021, artículo 2, por medio de la cual la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), ordenó sancionar con multa a la AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONAL S.A.S., NIVEL 1, por la suma de cuarenta y tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos (COP\$43'845.242), bajo el argumento de haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 2.6 del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999, ahora regulado por el numeral 2.6 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019.*
- Resolución No. 601-01231 del 24 de marzo de 2022, por medio de la cual la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), resolvió negativamente el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución No. 6668-2-723 del 29 de octubre de 2022, quedando en firme*

Lugar de Archivo: Procuraduría 196 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 9

la sanción impuesta mediante esa Resolución.

SEGUNDA: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de Restablecimiento del Derecho se hagan los siguientes pronunciamientos:

a) Que la AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONAL S.A.S., NIVEL 1, SIAP, con NIT 830.003.079-6, no debe pagar ninguna suma por concepto de la sanción que le fue impuesta mediante los actos demandados y que por lo tanto las autoridades de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, no le pueden exigir a la citada Sociedad el pago de ninguna suma por ese concepto.

b) En la medida en que la Agencia de AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONAL S.A.S., NIVEL 1, SIAP, ya canceló el valor de la sanción impuesta mediante el artículo 2° de la Resolución No. 668-0723 del 29 de octubre de 2021, confirmada en grado de Reconsideración mediante la Resolución No. 601-1231 del 24 de marzo de 2022, por la suma de suma de cuarenta y tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos (COP\$43'845.242), mediante el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias con Formulario No. 6908302388400 y Autoadhesivo No. 23231059181020 del 19 de mayo de 2022, que se ordene o condene a LA NACIÓN – U. A. E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, a restituir esa suma, debidamente indexada o actualizada, teniendo en cuenta la inflación o la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, junto con los intereses a que haya lugar, desde la fecha en que se efectuó el pago hasta la fecha en que se produzca su devolución por parte de la entidad demandada. *TERCERA:* Que, en el evento de una Sentencia favorable a la parte demandante, se ordene a la parte demandada darle cumplimiento a la misma dentro del término y con sujeción a lo previsto en el artículo 174 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.”

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES - DIAN -**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

“El Comité de Conciliación de la convocada DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES - DIAN -, certificó (Certificación No 9757) el 27-09-2022, que en sesión de 21-09-2022 se decidió:

“Al término de la presentación y luego de deliberar, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió acoger la recomendación del abogado ponente,

Lugar de Archivo: Procuraduría 196 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 9

en el sentido de PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA PARCIAL, respecto a la sanción consagrada en el numeral 2.6 del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999 hoy numeral 2.6 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019, impuesta a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONAL SAS, NIVEL 1, SIAP, con NIT 830.003.079-6 (...)

La fórmula aprobada por el Comité consiste en conciliar los efectos económicos de la sanción impuesta a la AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONAL SAS, NIVEL 1, SIAP, con NIT 830.003.079-6 contenida en el artículo segundo de la Resolución No. 668-000723 del 29 de octubre de 2021, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica y confirmada por Resolución No. 601-001231 del 24 de marzo de 2022, proferida por la División Jurídica, ambas de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, por configurarse la causal 1 del artículo 93 del C.P.A.C.A.

El restablecimiento del derecho consistirá en no hacer exigible la sanción impuesta a la AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONAL SAS, NIVEL 1, SIAP, con NIT 830.003.079-6 consistente en multa a favor de la Nación - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$43.845.242,) por la comisión de la infracción contenida en el numeral 2.6 del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999 hoy numeral 2.6 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019. Y, no presentar fórmula conciliatoria respecto de la aceptación del pago realizado por el importador HITACHI VANTARA COLOMBIA SAS con NIT. 900.601.546-3.”

Posteriormente, una vez presentado de nuevo el caso a el Comité de Conciliación el 20 de octubre del 2022, el Comité de Conciliación certificó:

“ (...)

Que el día 7 de octubre de 2022 se dio continuación a la audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 196 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, diligencia en la cual el Ministerio Público señaló:

“Se resalta que la suspensión de la audiencia estiba en que El Ministerio Público recomienda ajustar el restablecimiento del Derecho, esto es, que el Comité de Conciliación de la convocada indique que se devolverá el dinero consignado por el convocante por concepto de la

Lugar de Archivo: Procuraduría 196 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 9

sanción impuesta mediante la resolución No. 668-0723 del 23 de octubre de 2021, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección de Aduanas Bogotá y confirmada por la Resolución No. 601-1231 del 24 de marzo de 2022 expedida por la División Jurídica”.

Que el día 19 de octubre de 2022, en sesión No. 92, el abogado JAMITH FELIPE CASTILLO JIMENEZ, presentó al comité el estudio relacionado con el pago hecho por la Agencia de Aduanas Profesional, respecto de la sanción impuesta mediante resolución No. 668-0723 del 29 de octubre de 2021, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá y confirmada por la Resolución No. 601-1231 del 24 de marzo de 2022 expedida por la División Jurídica, realizado mediante recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias con formulario No. 6908302388400 del 19 de mayo de 2022 por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$43.845.000.00), pago que fue verificado en el aplicativo Siglo XXI.

Que de acuerdo con lo anterior **la fórmula de conciliación parcial aprobada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en sesión 92 del 19 de octubre de 2022, es la siguiente:**

“La fórmula aprobada por el Comité consiste en **conciliar los efectos económicos de la sanción impuesta a la AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONAL SAS NIVEL 1 - SIAP, contenida en la Resolución No. 000723 del 29 de octubre de 2021, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, confirmada por Resolución No. 601-001231 del 24 de marzo de 2022, proferida por la División Jurídica, por encontrarse incursos los actos administrativos en la causal 1 del artículo 93 del C.P.A.C.A.**

Al determinarse que **no es exigible la sanción impuesta a la agencia de aduanas solicitante, el restablecimiento del derecho consistirá en ordenar la devolución de la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$43.845.000), consignados a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por el convocante AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONAL SAS NIVEL 1 SIAP, por concepto de la presunta comisión de la infracción contenida en el**

Lugar de Archivo: Procuraduría 196 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 9

numeral 2.6 del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999, hoy numeral 2.6 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019, mediante el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias con Formulario No. 6908302388400 y Autoadhesivo No. 23231059181020 del 19 de mayo de 2022, **para tal efecto se seguirá el procedimiento previsto en el art. 192 del CPACA.** Y, no presentar fórmula conciliatoria respecto de la aceptación del pago realizado por el importador HITACHI VANTARA COLOMBIA SAS, contenida en el artículo primero de la resolución 000723 del 29 de octubre de 2021”.

En los demás términos se deberá atender lo señalado en la certificación 9757 del 27 de septiembre de 2022 expedida por la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la DIAN.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).”

Se traslada al apoderado de la convocante el contenido de las fórmulas de conciliación, las cuales son aceptadas.

Las partes, de forma voluntaria acuerdan (ACUERDO PARCIAL):

Conciliar los efectos económicos de la sanción impuesta a la AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONAL SAS NIVEL 1 - SIAP, contenida en la Resolución No. 000723 del 29 de octubre de 2021, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, confirmada por Resolución No. 601-001231 del 24 de marzo de 2022, proferida por la División Jurídica, por encontrarse incursos los actos administrativos en la causal 1 del artículo 93 del C.P.A.C.A.

Al determinarse que **no es exigible la sanción impuesta a la agencia de aduanas solicitante, el restablecimiento del derecho consistirá en OBLIGACIÓN: LA CONVOCADA - DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN - PAGARÁ a la CONVOCANTE: AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONALES S.A.S la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$43.845.000), por concepto de la presunta comisión de la infracción contenida en el numeral 2.6 del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999, hoy numeral**

Lugar de Archivo: Procuraduría 196 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	7 de 9

2.6 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019, cancelada por la agencia de aduanas profesional SAS con N.I.T. 830003079-6, mediante el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias con Formulario No. 6908302388400 y Autoadhesivo No. 23231059181020 del 19 de mayo de 2022,

FORMA DE PAGO: para tal efecto se seguirá el procedimiento previsto en el art. 192 del CPACA.

No presenta fórmula conciliatoria respecto de la aceptación del pago realizado por el importador HITACHI VANTARA COLOMBIA SAS, contenida en el artículo primero de la resolución 000723 del 29 de octubre de 2021.

CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA

El Procurador I Judicial 196 para la Conciliación Administrativa de Bogotá considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: - Poder conferido por el Representante Legal de la Agencia de Aduanas Profesional S.A.S., Nivel 1., - Certificado expedido por la Cámara de Comercio, sobre la existencia y representación legal de la Agencia de Aduanas Profesional S.A.S., Nivel 1. Declaración de Importación inicial con autoadhesivo No. 91003015061905 del 21/11/2016, - Declaración de Legalización con autoadhesivo No. 23231055639489 del 30 de noviembre de 2016 y levante No. 032016001350969 del 2 de diciembre de 2016., - Facturas Comerciales Nos. 1708118 del 7/11/2016 y 1708119 del 7 de noviembre de 2016. - Resolución No. 002214 del 24 de julio de 2020, por medio de la cual se ordenó cancelar el levante a las declaraciones de Importación. - Resolución No. 601-089 del 19 de enero de 2021, por medio de la cual la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá confirmo la Resolución No. 2214 del del 24 de julio de 2020. - Resolución Sanción No. 668-0723 del 29 de octubre de 2021, expedida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). - Recurso de Reconsideración interpuesto por la Agencia de Aduanas Profesional SAS, Nivel 1, contra la Resolución mencionada en el punto anterior. - Resolución No. 01231 del 24 de marzo de 2022, por medio de la cual se resolvió

Lugar de Archivo: Procuraduría 196 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	8 de 9

negativamente el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución 0723 del 29 de octubre de 2021. 7.11- Certificaciones expedidas por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, sobre la ejecutoria de las Resoluciones 668-723 del 29 de octubre de 2021 y 601-1231 del 24 de marzo de 2022, a nombre de SIAP. -Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias con Formulario No. 6908302388400 y Autoadhesivo No. 23231059181020 del 19 de mayo de 2022, con el que la Agencia de Aduanas Profesional SAS, Nivel 1, SIAP, canceló el valor de la sanción impuesta mediante el artículo 2° de la Resolución No. 668-0723 del 29 de octubre de 2021, confirmada en grado de Reconsideración mediante la Resolución No. 601-1231 del 24 de marzo de 2022, por la suma de suma de cuarenta y tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos (COP\$43'845.242). - Oficio del 19 de mayo de 2022, con el que la Agencia de Aduanas Profesional SAS, Nivel 1, SIAP, le hizo llegar a la DIAN el Recibo de Pago mencionado en el punto anterior - poderes de los abogados que representan las partes convocante y convocada, - acta de comité de conciliación y aceptación expresa del convocado; (v) Para el Ministerio Público la fórmula de arreglo propuesta y aceptada por las partes se encuentra soportada, a efectos de evitar incoar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, y conforme al ordenamiento jurídico colombiano - en virtud de los fallos judiciales que han ordenado la nulidad de sanciones administrativas pecuniarias y reintegro de las mismas acá ventilados - así como el Decreto 2685 de 1999 hoy numeral 2.6 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019, la Ley 446 de 1998, y la Ley 640 de 2001, siendo así, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: No contiene disposiciones contraria al ordenamiento jurídico ni prohibidas por el derecho colombiano, antes bien, previene la litigiosidad contra el Estado que acarrea costos procesales, de infraestructura, pago a servidores públicos encargados de la defensa jurídica del Estado (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998).

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito (reparto) de Bogotá para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada¹ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).

Frente a la pretensión “aceptación del pago realizado por el importador HITACHI VANTARA COLOMBIA SAS, contenida en el artículo primero de la resolución 000723 del 29 de octubre de 2021.” Se declara fallida la conciliación y se ordena expedir constancia.

¹ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría 196 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	9 de 9

En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo la una y cincuenta y tres de la tarde (1:53 p.m.) del 20 de octubre del 2022.

ASISTE A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS

LUIS JAVIER FIGUEROA MARTINEZ

C.C. 19.236.535

T.P de Abogado 27.503 del C.S. de la J

Apoderado parte Convocante - **AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONALES S.A.S - NIT 830003079-6**

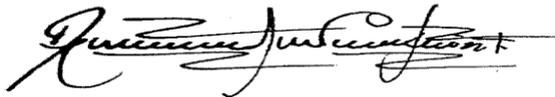
ASISTE A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS

JAMITH FELIPE CASTILLO JIMENEZ

C.C. 1.022.379.406

T.P. de Abogado 314.140 del C.S. de la J

Apoderado parte Convocada - DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES - DIAN



RONALD FRANCISCO VALENCIA CORREDOR
Procurador 196 Judicial I Administrativo de Bogotá

Lugar de Archivo: Procuraduría 196 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------